No. Expediente: 1834-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia minera.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Antonio Soto Sánchez y Carlos Alberto Puente Salas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD, y PVEM, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Economía y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINÓPSIS

Incrementar los derechos sobre minería en un 10%, de acuerdo a la variación estimada del índice Nacional del Precios al Consumidor. Que los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente en los meses de enero y julio, el derecho sobre explotación minera, aplicando la tasa de 5 por ciento sobre su producción bruta. Para la atención del entorno ecológico y la problemática de los municipios donde se encuentren los depósitos minerales, se destinara el 50 % de la recaudación obtenida a las entidades federativas y sus municipios. Establecer que la entrega del título de concesión quedará condicionada al pago del semestre en curso o de su parte proporcional, si este pago o el de cualquiera de los semestres sucesivos no se realizan al inicio del periodo correspondiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria informará a la Secretaría de Economía para que proceda a emplazar al concesionario, a efecto de que en un término de 60 días subsane la situación, en caso contrario se proceda a la cancelación de la concesión en términos de la Ley Minera y su Reglamento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 63. Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de concesión o asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar la siguiente tabla al número de hectáreas que pretende amparar la solicitud:

Rango de Superficie (Hectáreas)			
Límites			
Inferior	**Superior**	**Cuota Fija**	**Cuota Adicional por Hectárea Excedente del Límite Inferior**
1	30	**$401.64**	**$6.53**
31	100	**$608.21**	**$12.15**
101	500	**$1,491.23**	**$29.51**
501	1,000	**$13,923.89**	**$38.48**
1,001	5,000	**$38,784.69**	**$2.3344**
5,001	50,000	**$49,228.85**	**$1.6667**
50,001	en adelante	**$124,810.00**	**$1.5389**

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 63 párrafos primero y último, 64 fracciones II, III, IV y V, 65 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 66 fracciones I, II y III, y 263, y 264 se **adiciona** un artículo 263 bis, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 63. Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de concesión o asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar una cuota fija de **$40.00** al número de hectáreas que pretende amparar la solicitud:

Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de prórroga de concesión minera, se pagará por concepto de derechos el 50% de la cantidad que resulte de aplicar *la tabla* anterior.	Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de prórroga de concesión minera, se pagará por concepto de derechos la misma cantidad que resulte de aplicar el **criterio** anterior.
Artículo 64.- Por el estudio y trámite de las solicitudes relativas al ejercicio de los derechos que prevé la Ley Minera, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	**Artículo 64.** Por el estudio y trámite de las solicitudes relativas al ejercicio de los derechos que prevé la Ley Minera, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
I.- (Se deroga)	I. ...
II.- Reducción, división, identificación o unificación de superficie *$1,741.00*	II. Reducción, división, identificación o unificación de superficie **$2,000.00**
III.- Agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más de ellos *$247.00*	III. Agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más de ellos **$1000.00**
IV.- Expedición de duplicado del título de concesión o asignación minera *$297.00*	IV. Expedición de duplicado del título de concesión o asignación minera $**500.00**
V.-Inscripción en el registro de peritos mineros *$372.00*	V. Inscripción en el registro de peritos mineros **$500.00**
Artículo 65.- Por el estudio y trámite de actos, contratos o convenios sujetos a inscripción en el Registro Público de Minería, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	**Artículo 65.** Por el estudio y trámite de actos, contratos o convenios sujetos a inscripción en el Registro Público de Minería, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
I.-Inscripción de actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven *$994.00*	I. Inscripción de actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven **$1000.00**
II.-Cancelación de las inscripciones relativas a los actos, contratos o	II. Cancelación de las inscripciones relativas a los actos, contratos o

convenios a que alude la fracción interior *$247.00*	convenios a que alude la fracción interior **$500.00**
III.- Inscripción de sociedades mineras *$1,491.00*	III. Inscripción de sociedades mineras **$2,000.00**
IV.-Inscripción de las modificaciones estatutarias de dichas sociedades *$497.00*	IV. Inscripción de las modificaciones estatutarias de dichas sociedades **$1000.00**
V.- (Se deroga).	V. ….
VI.- Avisos notariales preventivos *$247.00*	VI. Avisos notariales preventivos **$500.00**
VII.- Anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de las inscripciones de contratos o convenios sujetos a temporalidad *$247.00*	VII. Anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de las inscripciones de contratos o convenios sujetos a temporalidad **$500.00**
VIII.- Revisión de la documentación que consigne las correcciones o aclaraciones requeridas para la inscripción o cancelación de los actos, contratos o convenios mencionados en las fracciones anteriores *$218.00*	VIII. Revisión de la documentación que consigne las correcciones o aclaraciones requeridas para la inscripción o cancelación de los actos, contratos o convenios mencionados en las fracciones anteriores **$500.00**
Artículo 66.- Por la expedición de planos de la cartografía minera, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	**Artículo 66.** Por la expedición de planos de la cartografía minera, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
I.-Por cada plano a escala 1:50,000 que corresponda a las hojas topográficas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática *$2,485.00*	I. Por cada plano a escala 1:50,000 que corresponda a las hojas topográficas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática **$3,000.00**
II.- Por cada porción de las hojas anteriores de 5 minutos de latitud y de longitud *$247.00*	II. Por cada porción de las hojas anteriores de 5 minutos de latitud y de longitud $**500.00**
III.-Por cada porción a que se refiere la fracción anterior a escala	III. Por cada porción a que se refiere la fracción anterior a escala

1:25,000 *$994.00*

Artículo 262.- Están obligadas a pagar los derechos sobre minería que establece este Capítulo las personas que desarrollen trabajos relacionados con la exploración o explotación de sustancias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley Minera.

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concesiones y asignaciones mineras	***Cuota por hectárea***
I. *Durante el primer y segundo año de vigencia.*	***$4.60***
II. *Durante el tercero y cuarto año de vigencia.*	***$6.88***
III. *Durante el quinto y sexto año de vigencia.*	***$14.24***
IV. *Durante el séptimo y octavo año de vigencia.*	***$28.64***
V. *Durante el noveno y décimo año de vigencia.*	***$57.26***

1:25,000 **$1000.00**

Artículo 262. Están obligadas a pagar los derechos sobre minería que establece este Capítulo **todas las personas físicas o morales titulares de una concesión** o que desarrollen trabajos relacionados con la exploración o explotación de sustancias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley Minera .

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Rango de Superficie (Hectáreas) Límites		*Años de vigencia Cuota por hectárea*					
		Durante el primer y segundo año	*Durante el tercer y cuarto año*	*Durante el quinto y sexto año*	*Durante el séptimo y octavo año*	*Durante el noveno y décimo año*	*A partir del décimo primer año*
Inferior	*Superior*	*Pesos "$"*	*Pesos "$"*	*Pesos "$"*	*Pesos "$"*	*Pesos "$"*	*Pesos "$"*
1	30	5	7	12	23	51	85
31	100	6	8	13	25	53	90
101	500	7	9	14	27	55	95
501	1,000	8	10	15	29	57	100
1,001	5,000	9	11	16	30	58	105
5,001	50,000	10	12	17	31	59	110
50,001	En adelante	11	13	18	32	60	115

VI. *A partir del décimo primer año de vigencia.* ***$100.79***	
…	...
…	...
…	...
…	...
	Artículo 263 Bis. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente en los meses de enero y julio, el derecho sobre explotación minera, aplicando la tasa de 5 por ciento sobre su producción bruta.
No tiene correlativo	**Para la atención del entorno ecológico y la problemática de los municipios donde se encuentren los depósitos minerales, se destinara el 50 % de la recaudación obtenida a las entidades federativas y sus municipios.** **El derecho sobre explotación minera al que se refiere el presente artículo, podrá ser acreditable contra el derecho sobre minería al que se refiere el artículo 263. Dicho acreditamiento sólo se efectuará en el ejercicio fiscal en el que se genere, por lo que en ningún caso podrá acreditarse en ejercicios posteriores.**
Artículo 264. El derecho sobre minería a que se refiere *este Capítulo* deberá pagarse semestralmente en los meses de enero y julio de cada año.	**Artículo 264.** El derecho sobre minería a que se refiere **el artículo 263 de la presente** deberá pagarse **por adelantado** semestralmente en los meses de enero y julio de cada año. **La entrega del título de**

…	**concesión quedará condicionada al pago del semestre en curso o de su parte proporcional. Si este pago o el de cualquiera de los semestres sucesivos no se realizan al inicio del periodo correspondiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria informará a la Secretaría de Economía para que proceda a emplazar al concesionario a efecto de que en un término de 60 días subsane la situación, en caso contrario se proceda a la cancelación de la concesión en términos de la Ley Minera y su Reglamento.** **…**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL